



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

ORDENANZA N° 568-MSB

San Borja, 31 de agosto de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTOS; en la XVI-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de agosto de 2016, el Dictamen N° 057-2016-MSB-CAL de la Comisión de Asuntos Legales, el Dictamen N° 007-2016-MSB-CDHS de la Comisión de Desarrollo Humano y Salud, el Dictamen N° 008-2016-MSB-CSCMA de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; sobre la Ordenanza para la prevención, control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el artículo 80° que las Municipalidades tienen funciones compartidas en materia de Saneamiento Ambiental, Salubridad y Salud Pública; asimismo, que las municipalidades distritales ejercen funciones específicas exclusivas para regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales;

Que, el Ministerio de Salud mediante Resolución N° 044-2016/MINSA aprueba el "Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente a la Enfermedad por el Virus Zika – Perú 2016" en el cual se precisa las estrategias de intervención, y ocho líneas de acción, correspondiendo a los gobiernos locales las líneas de acción 5, 6 y 7 referidas a la vigilancia entomológica y control vectorial, comunicación de riesgo y promoción de la salud; en ese contexto se dictan las Resoluciones Ministeriales N° 288-2015/MINSA y N° 058-2016/MINSA, que aprueban la Norma Técnica de Salud para la implementación de la vigilancia y control de Aedes Aegypti, vector del dengue, la fiebre chikungunya; y declara la "Alerta Verde" para reducir los riesgos a la salud por la transmisión del virus Zika, que obliga al Gobierno Central, Gobierno Regional y Local, respectivamente, con la finalidad de promover la cultura de prevención y mitigación, entendiéndose estas como el conjunto de disposiciones y acciones orientadas a la reducción de riesgos y vulnerabilidad;

Que, mediante Ordenanza N° 1502-MML, la Municipalidad Metropolitana de Lima establece mecanismos de vigilancia, prevención y control de Dengue en la Provincia de Lima, exhortando a las Municipalidades Distritales a supervisar, controlar y sancionar el incumplimiento de la vigilancia sanitaria, sancionado su incumplimiento en ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, la Gerencia de Desarrollo Humano, ha informado que en Mesa de Trabajo conjunta con los representantes del Ministerio de Salud, se han establecido acciones de competencia local para dictar medidas preventivas de control y eliminación de potenciales criaderos del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las ordenanzas distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal se aprobó la siguiente:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE POTENCIALES CRIADEROS DEL VECTOR TRANSMISOR DEL DENGUE, ZIKA Y CHIKUNGUNYA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**





Artículo 1.- Objeto y finalidad

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas y acciones para la prevención y control del Dengue, Zika y Chikungunya, así como la implementación de medidas para la eliminación de potenciales criaderos de larvas y mosquitos del Aedes Aegypti, destinadas a mejorar la calidad de vida de los habitantes de esta jurisdicción y los que desarrollan actividades en el distrito de San Borja.

Artículo 2.- Alcance

Están sujetas a las disposiciones que se establecen en la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas del sector privado o público del distrito de San Borja que rieguen, almacenen agua o generen acumulación de la misma, de forma estancada o residual.

Artículo 3.- Limpieza: Principio rector

La limpieza dentro y fuera de las edificaciones, es el principio que rige la presente norma, en la medida que es la acción preventiva que permitirá eliminar los criaderos de larvas y mosquitos, motivo por el cual deberá evitarse el almacenamiento, uso y disposición inadecuada de residuos sólidos que permitan la acumulación de agua que pudieran conformar criaderos potenciales del mosquito Aedes Aegypti.

CAPÍTULO II DEL VECTOR TRANSMISOR AEDES AEGYPTI

Artículo 4.- Criaderos

Los criaderos son los depósitos fijos, superficiales o subterráneos con alguna utilidad en el predio o fuera de él; aquellos depósitos deteriorados y sin ninguna utilidad dentro y fuera del predio y otros con capacidad para almacenar agua.

Artículo 5.- Tipos de Criaderos

Son de dos tipos de criaderos:

- a. Dentro de las edificaciones
- b. Fuera de las edificaciones

Artículo 6.- Criaderos en Edificaciones

Se entiende como criadero en edificaciones, todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito y que esté ubicado dentro de la edificación y alrededor de la misma (jardín exterior) incluyendo techos, azoteas, balcones y terrazas.

Los criaderos dentro de las edificaciones pueden ser identificados como:

- a. Recipientes de Almacenamiento de agua como toneles o barriles, tanques, cisternas y piscinas fijas y/o portátiles.
- b. Recipientes ornamentales como floreros, plantas en agua, macetas y sumideros.
- c. Recipientes desechados como latas, botellas, chatarra, llantas, entre otros.
- d. Bebederos de animales domésticos.
- e. Bandejas de aire acondicionado y neveras.
- f. Canales obstruidos, cavidades en muros o techos.
- g. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero: latas, chapitas, envases pequeños sin tapa, entre otros.

Artículo 7.- Criaderos fuera de edificaciones

Se entiende como criadero fuera de edificaciones, a todo objeto que pueda acumular o contener agua limpia que propicie el desarrollo del mosquito, ubicado en espacios abiertos tales como calles, avenidas, plazas, parques, espacios recreacionales, polideportivos, y otros fuera de edificaciones.

Los criaderos fuera de las edificaciones pueden ser identificados como:

- a. Piscinas portátiles (en áreas de uso común).
- b. Floreros fuera de las casas, iglesias, entre otros.
- c. Alcantarillas sin desagüe.
- d. Llantas, repuestos usados de carros y chatarra.
- e. Piletas o fuentes ornamentales.
- f. Lagunas artificiales.
- g. Cualquier otro objeto que pueda servir de criadero.





CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8.- Propietarios o administradores

Los propietarios o administradores de parques públicos, privados, fuentes ornamentales, piscinas y empresas dedicadas al manejo y almacenamiento de agua, actividades de jardinería, biohuertos, viveros, establecimientos comerciales, así como la población en general, son sujetos pasibles de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

- a. Mantener limpios y tapados cuando no son utilizados, los recipientes de uso de riego y almacenamiento de agua: tales como tanques, cisternas, floreros, sumideros y similares.
- b. Cambiar diariamente el agua de los recipientes que contengan flores o plantas en general, reemplaza con arena húmeda o tratada con sustancias larvicidas autorizadas por el Ministerio de Salud, según sea el caso. Asimismo, en el caso de parques, áreas verdes, jardines, jardineras, maceteros o similares deberán tener un sistema de drenaje para evitar la acumulación de agua en forma estancada o residual, que favorezca la oviposición y el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- c. Conservar los bebederos para animales en las viviendas en óptimas condiciones, así como la limpieza del agua.
- d. Mantener libre de obstáculos los canales en los techos y patios a fin que no se limite el flujo del agua y se estanque. Asimismo, las cavidades en muros, paredes u otros elementos estructurales de cualquier edificación deber ser selladas a fin de que no se acumule agua dentro.
- e. Evitar la acumulación de agua en los buzones de los servicios públicos: tales como de electricidad, teléfono, gas, agua u otros; propiciando que estén libre de obstrucciones y dotados de sus respectivas tapas.
- f. Evitar la proliferación de criaderos del vector transmisor; en los jardines acuáticos, fuentes ornamentales y lagunas artificiales ubicados en parques, plazas, jardines botánicos, y otros espacios públicos o privados; utilizando en el proceso de mantenimiento, componentes químicos, biológicos o físicos adecuados.
- g. Los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos comerciales que en sus instalaciones acumulen artículos que puedan convertirse en criaderos, están obligados a implementar medidas para evitar la acumulación de agua en los mismos, siendo además responsables de su permanente aseo.
- h. Los propietarios y responsables de piscinas públicas, privadas y de piscinas no estructurales están obligados a implementar medidas de permanente aseo para evitar el estancamiento de agua dentro de sus instalaciones, que favorezcan el desarrollo del ciclo biológico del zancudo *Aedes Aegypti*.
- i. Los vecinos, propietarios de viviendas y responsables de establecimientos comerciales, brindarán las facilidades que requiera el personal profesional o técnico de salud debidamente identificado, para realizar la evaluación vectorial, así como presentar los sustentos que se les solicite.
- j. En las plantas de tratamiento de agua, fuentes ornamentales, canales de regadío y otros similares se implementarán medidas para evitar la acumulación de agua y la proliferación de criaderos del zancudo vector.
- k. Recomendar a los propietarios de las viviendas deshabitadas a realizar el mantenimiento de los terrenos y edificaciones abandonadas para evitar la proliferación de los criaderos del *Aedes Aegypti*.

CAPÍTULO IV MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL

Artículo 9.- De la Vigilancia, control, inspección y actividades educativas

La Municipalidad Distrital de San Borja en coordinación con el Ministerio de Salud MINSa realizará las siguientes acciones:

- a. Diseñar, coordinar y ejecutar actividades permanentes de lucha contra el Dengue, Zika y Chikungunya mediante inspecciones en las viviendas, espacios públicos, mercados, iglesias y establecimientos comerciales.
- b. Establecer talleres de educación y capacitación del personal, juntas vecinales, organizaciones sociales, establecimientos comerciales, comités de Vaso de Leche, líderes vecinales entre otros, con el objetivo de prevenir y combatir los criaderos de zancudos.
- c. Activar una Comité local que sea espacio para planificar e informar las acciones de prevención y control del vector *Aedes Aegypti* y convocar la participación, si fuera el caso de la Fiscalía y Policía Nacional para la intervención en los establecimientos comerciales, casas cerradas y/o deshabitadas o renuentes al control.



- d. Difundir a través de los medios de comunicación, Web y redes sociales, mensajes de promoción de prácticas saludables y las medidas de prevención para evitar el riesgo de enfermarse por Dengue, Zika o Chikungunya con énfasis en adolescentes, madres, gestantes, mujeres en edad fértil y adultos mayores.
Esta acción se realizará a través de la Gerencia de Imagen Institucional, conjuntamente con la Red de Salud y Establecimientos de Salud de la jurisdicción.
- e. Realizar visitas de control vectorial a las viviendas.
- f. Fortalecer el sistema de vigilancia de búsqueda activa de casos febriles o casos probables para determinar la circulación del virus y presencia del brote, así como la derivación al establecimiento de salud del MINSA, tanto en MUNISALUD como a los establecimientos de salud públicos y privados de la jurisdicción.
- g. Ampliar la frecuencia de campañas de recojo de inservibles de los techos de las viviendas, con énfasis en los puntos críticos.
- h. Evitar la acumulación de agua por estancamiento o residual como producto de la limpieza de espacios públicos y/o de riego de parques, áreas verdes y jardines.
Las obligaciones serán cumplidas por la Municipalidad a través de las Gerencias de Desarrollo Humano, de Medio Ambiente y Obras Públicas, de Fiscalización, de Imagen Institucional y de Participación Vecinal.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 10.- Prohibiciones

Establézcase las siguientes prohibiciones para todas las personas naturales o jurídicas que deben cumplir las obligaciones señaladas en la presente Ordenanza:

- a. Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector *Aedes Aegypti*.
- b. Usar recipientes para acumular agua sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.
- c. Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.
- d. Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas, con agua estancada.
- e. Usar los techos de las viviendas, locales comerciales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.

CAPÍTULO VI DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL

Artículo 11.- Fiscalización

La Gerencia de Fiscalización, ejerce las funciones supervisoras y sancionadoras, en virtud de lo cual visitará e inspeccionará las viviendas, edificaciones y establecimientos públicos y privados conforme a sus atribuciones. Para estos efectos coordinará necesariamente con la Unidad de Salud y las gerencias que considere necesarias para su cumplimiento.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Órgano competente

La Gerencia de Fiscalización, es el órgano competente para aplicar las sanciones que correspondan por infringir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 13.- Modificación del Reglamento de Aplicación y Sanciones

Incorpórese en el Reglamento de Aplicación de Sanciones, aprobado por Ordenanza N° 485-MSB, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN	MEDIDA COMPLEMENTARIA	CALIFICACIÓN
D-336	Depositar en espacios públicos, todo tipo de residuos o desperdicios: recipientes y objetos que puedan convertirse en criaderos del Vector <i>Aedes</i>	50% UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación.	Muy Grave



MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

	Aegypti.			
D-337	Usar recipientes para acumular agua, sin desagüe, en los establecimientos de venta de flores y afines, mercados, establecimientos comerciales, grutas, iglesias y viviendas, estos recipientes deben contener arena húmeda y poseer agujeros de desagüe.	40% UIT	Clausura a establecimientos comerciales.	Muy Grave
D-338	Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, susceptibles de acumular agua y puedan convertirse en criaderos del zancudo.	50% UIT	Clausura.	Grave
D-339	Mantener piscinas, fuentes ornamentales, piletas, tanques y cisternas con agua estancada en: a) Vivienda b) Ubicadas en centros de esparcimiento o deportivo	a) 50% UIT b) 70% UIT	a) Limpieza de toda la zona. b) Clausura.	a) Grave b) Muy Grave
D-340	Usar los techos como lugar de almacenamiento de objetos en desuso: a) Viviendas, b) Locales o instalaciones en general.	40% UIT	a) Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación. b) Clausura.	a) Grave b) Muy Grave
D-341	Impedir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población	50% UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación.	Grave
D-342	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del Dengue, Zika y Chikungunya.	50% UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación.	Grave
D-343	No mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua.	40% UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación.	Grave
D-344	Almacenar llantas, repuestos y autopartes de vehículos, y/o cualquier otro material en desuso susceptible de acumular agua y pueda convertirse en criadero del zancudo cuando se trate de: a) Vivienda b) Local comercial y otros	a) 75% UIT b) 100% UIT	a) Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación. b) Clausura.	a) Muy Grave b) Muy Grave
D-345	Usar los techos, patios y/o cualquier otro ambiente de las viviendas, locales o instalaciones en general como lugar de almacenamiento de objetos en desuso.	100% UIT	Limpieza de toda la zona infectada y/o fumigación.	Muy Grave





MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA

DISPOSICIONES FINALES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Cumplimiento

Las Gerencias de Desarrollo Humano, de Medio Ambiente y Obras Públicas, de Participación Vecinal, de Seguridad Ciudadana, de Imagen Institucional y de Fiscalización, están encargadas del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

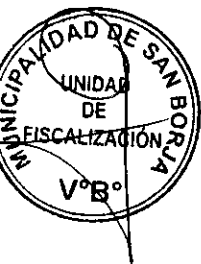
SEGUNDA: Vigencia


La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

TERCERA: Publicación

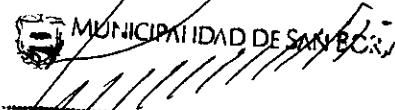
Dispóngase la publicación en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal de Servicios al Ciudadano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Borja.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
Secretaría General
Abog. WALTER ADOLFO QUEVEDO ALVARADO
Secretario General

A


MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA
MARCO ÁLVAREZ VARGAS
ALCALDE